

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**LEONOR BALAGUERA**  
E-mail: leonnela11@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-003079

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	12 de febrero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0163
Código referencia	O-6-205
Tema	Multa por inasistencia asamblea PH

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

*El CTCP no es competente para pronunciarse sobre el soporte de las sanciones que imponen las copropiedades por inasistencia a las asambleas generales de copropietarios.*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Atentamente me permito solicitar asesoría sobre una multa impuesta por la administración de un conjunto residencial llamado la Fuente ,en la ciudad de Bogotá , a unas asambleas de las cuales si asistí a una de ellas y me la están cobrando y como soporte me anexan un listado realizado por la contadora dónde ese año figura que no asistí, y no me envían el listado firmado por los participantes a la asamblea; y otra multa dónde manifesté por correo electrónico junto con mi hijo que también es propietario que no estábamos en la ciudad, él, por vivir fuera del país y yo por encontrarme fuera de la ciudad. A pesar de haberles colocado derecho de petición, enviarles*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



*múltiples comunicaciones no ha sido posible que me resuelvan de manera favorable ya que me violaron el debido proceso y esas multas no han sido elevadas a escritura pública en el reglamento de propiedad horizontal. Lo último que me escribieron es que ellos no tienen la potestad para exonerarme de la sanción y que lo solicite a la Asamblea de propietarios a realizarse prontamente.*

*Por estas multas no le entregaban la correspondencia a mi arrendataria y no me expiden paz y salvo para el día en que ella se traslade a otra vivienda y requiera sacar su trasteo.*

*Cómo la próxima asamblea es el 1 de marzo de 2020, solicito su concepto para llevarlo ante ellos y tener un soporte de una entidad que regula al respecto “.*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la inquietud del peticionario, el CTCP no es competente para pronunciarse sobre el soporte de las sanciones que imponen las copropiedades por inasistencia a las asambleas generales de copropietarios, por lo que le recomendamos que las inquietudes sobre estos temas legales sean realizadas directamente a la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control de las copropiedades, la cual entendemos que es la Alcaldía Local, Municipal o Distrital de la ciudad en la que se encuentre ubicada la unidad residencial (Ver art. 8° de la Ley 675 de 2001).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA  
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-003079

CTCP

Bogota D.C, 19 de marzo de 2020

Señor(a)  
LEONOR BALAGUERA  
leonna11@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0163

Saludo: Enviamos consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0163 Queja por multa asistencia asamblea PH.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT